



Radicado: 680812017000953

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 08 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 346577 de fecha 20140310 por valor de \$ 816,909.00 Resolución No. S234551 de fecha 08 de Abril del año 2014.

Comparendo número 351917 de fecha 20140617 por valor de \$ 809,186.00 Resolución No. S252160 de fecha 18 de Julio del año 2014.

Comparendo número 68081000000008823774 de fecha 20150109 por valor de \$ 421,239.00 Resolución No. S263933 de fecha 10 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 68081000000004700920 de fecha 20150616 por valor de \$ 817,141.00 Resolución No. S305117 de fecha 17 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004703555 de fecha 20150714 por valor de \$ 814,934.00 Resolución No. S307634 de fecha 14 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004712663 de fecha 20160225 por valor de \$ 851,877.00 Resolución No. S326331 de fecha 27 de Marzo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004685911 de fecha 20160509 por valor de \$ 429,112.00 Resolución No. S333118 de fecha 09 de Junio del año 2016.

Comparendo número 68081000000004719542 de fecha 20161117 por valor de \$ 420,182.00 Resolución No. S353246 de fecha 18 de Diciembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de ARSELICIO LOCOMI identificado con la (el) documento de identidad número 91441872 que en cuantía asciende a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 5,380,580.00).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ARSELICIO LOCOMI y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 346577 de fecha 10 de Marzo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE(816,909.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa



máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 351917 de fecha 17 de Junio del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS(809,186.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 6808100000008823774 de fecha 09 de Enero del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE(421,239.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 6808100000004700920 de fecha 16 de Junio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN(817,141.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 6808100000004703555 de fecha 14 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO(814,934.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 6808100000004712663 de fecha 25 de Febrero del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE(851,877.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Marzo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 6808100000004685911 de fecha 09 de Mayo del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DOCE(429,112.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Junio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 6808100000004719542 de fecha 17 de Noviembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS(420,182.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 19 de Diciembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de



ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR